

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 72/1990, de 16 de octubre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución del desdoblamiento de la calzada de la carretera de Olivenza.*

El Ayuntamiento de Badajoz en sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 1990, adoptó el acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del desdoblamiento de la calzada de la carretera de Olivenza, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 18 de agosto del año en curso y que comprende los siguientes bienes y derechos: Finca número 1.—333,69 metros cuadrados, don Francisco Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 2.—52,25 metros cuadrados, don Francisco Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 3.—53,25 metros cuadrados, doña Antonia Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 4.—53,14 metros cuadrados, doña María Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 5.—55,02 metros cuadrados, doña Teodora Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 6.—55,02 metros cuadrados, don Miguel Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 7.—282,97 metros cuadrados, don Antonio Almeida Perera, calle El Cedro, número 38 Badajoz. Finca número 8.—111,19 metros cuadrados, don Francisco Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 9.—166,21 metros cuadrados, don Francisco Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz. Finca número 10.—364,51 metros cuadrados, don Francisco Rodríguez Doblado, carretera de Olivenza, sin número, Badajoz.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados por la expropiación presentaron reclamaciones que fueron desestimadas en forma oportuna; y que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de julio del año en curso, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afecta-

dos por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la no realización de estas obras supone un grave perjuicio para los usuarios de esta transitada vía.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 16 de octubre de 1990,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación del Ayuntamiento de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de desdoblamiento de la calzada de la carretera de Olivenza.

Mérida, a 16 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN del Consejero de la Presidencia y Trabajo de 18 de octubre de 1990, por la que se dispone la sustitución de un miembro de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Decreto 73/1990 aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 1990, publicado en este mismo Diario Oficial, se dispone el cese de don José Cestero Báez como Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por lo que procede sustituirle en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, que ha de actuar en las próximas elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

## DISPONGO

**Artículo único.**—La sustitución de don José Cestero Báez por don Constantino Fernández Sánchez, Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

El presente nombramiento tiene efectos desde su notificación al interesado.

Mérida, 18 de octubre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE SANIDAD  
Y CONSUMO

*ORDEN de 15 de octubre de 1990, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dan normas para la campaña 1990/91, sobre el control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

En Extremadura se sacrifican en la actualidad 0,37 cerdos por familia en concepto de matanzas domiciliarias, lo cual indica la gran importancia de esta tradición en la región.

La importancia que aún tienen las parasitosis del cerdo y sobre todo la prevalencia humana de la triquinosis en Extremadura, un 1,3/100.000 habitantes y una incidencia de la infestación en porcino de 5,73/100.000 obligan a continuar regularizando el control de estas matanzas de cara a la protección de la salud de la población de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6, atribuye a la Junta de Extremadura competencia en materia de Sanidad e Higiene; a su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.1.b) transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

De otra parte, el Real Decreto 3263/1976, contempla esta modalidad de sacrificio de cerdo y en base a ello, esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

## DISPONER

**Artículo 1.º**—Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo, que se desarrolla desde el 1 de noviembre de 1990 al 28 de febrero de 1991.

**Artículo 2.º**—La campaña autoriza, única y

exclusivamente, la matanza de cerdos para el consumo familiar.

**Artículo 3.º**—La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

**Artículo 4.º**—Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades, de la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

**Artículo 5.º**—Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

**Artículo 6.º**—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios, presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar: —

6.1 Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio o inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone (siendo indispensable un triquinoscopio).

6.2.5. Informe del Consejo Local de Sanidad o del Consejo de Salud de Zona, en su caso.

**Artículo 7.º**—Los Veterinarios Titulares realizarán:

7.1. Reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

7.2. La inspección de vísceras y canales (postmortem).

7.3. El análisis micrográfico.

7.4. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada, serán destruidos adecuadamente para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas y epizooticas.

7.5. Certificación del dictamen de aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionados.

**Artículo 8.º**—En ningún caso, el desarrollo de la campaña supondrá para los Veterinarios Titulares, la prestación de servicio fuera del horario legalmente establecido.

**Artículo 9.º**—En todos los casos, se cumplirá lo dispuesto en la reglamentación técnico-sanitaria de mataderos (Real Decreto 3263/1976, Regla-